

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, registrará la tarifa siguiente:

	Por línea	
	Pras.	Cts
Por 10 días seguidos		0'10
Por 15 id.		0'07
Por 30 id.		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Julio.)

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas

EXPROPIACIONES 1433

Este Gobierno civil ha acordado señalar el día 4 de Agosto próximo a las nueve de su mañana, para verificar en la Casa Consistorial de la ciudad de Haro, el pago a los propietarios de las fincas que se ocupan perpetuamente en aquel término municipal, con las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Haro a Miranda de Ebro, por la Estación de San Felices é Ircio.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño, 28 de Julio de 1913.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quiza

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones a que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación en provincia determinada, de las contribuciones é impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos a favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen; pliego que ha sido formado por ese Centro directivo en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 30 de Junio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1913.

SUÁREZ INCLÁN

Señor Director general del Tesoro Público.

Pliego de condiciones á que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación, en provincia determinada, de las contribuciones é impuestos cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales y de los débitos á favor del Estado, cualquiera que sea su origen.

1.ª Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de... de las Contribuciones é Impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, en la parte que correspon-

de a la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase a favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera á la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos á que se refiere el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

2.ª Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las Contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada y urbana fiscal; y la matrícula de la Contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados unos y otra para el año..., cuyo pormenor es como sigue:

	Pesetas
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.	
Urbana amillarada, ídem ídem.	
Ídem fiscal, ídem ídem.	
Industrial y de comercio, ídem ídem.	
Total base para el concurso.	

3.ª La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que verifiquen los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de Cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo

á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados el... por ciento, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el Recaudador las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo 1.º de esta condición.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan.

con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^a El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones é impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.^a El Recaudador se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirle, si fuera procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y

173, modificados como aquél por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación al hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

9.^a La cobranza de las contribuciones é impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción á las leyes y Reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables á aquel todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido, pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador á indemnización alguna ni á ulterior recurso.

Por su parte el Recaudador, pasado el primer año, podrá también renunciar á su contrato, cesando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a,

partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas...

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado á ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato pasado el primer año, conforme á lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el primer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

1.^o El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^o Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda previos los informes de las Direcciones generales del Tesoro Público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen, y que se fijan en el importe de la tercera

parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan á aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de...

16. El acto de concurso tendrá lugar á... del día... en el Despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de... ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán proposiciones que se presenten desde la..., las cuales se redactarán en papel sellado de la clase... con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en... el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contri-

buciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.^a de este pliego; 2 por 100 que importa la suma de pesetas ..., cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se enumerarán por orden de presentación. Al marcar la... el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en... una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en..., dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar en concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, ó requerido para ello dejara de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado.

Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de..., el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al Recaudador, y le dará á conocer á los Ayuntamientos. Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de .. clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID fecha..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de..., en..., de..., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expendición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda en la provincia de..., se comprometo á prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de... (en letra) pesetas, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, ... de ... de 191... El Director general...

Madrid, 14 de Julio de 1913.—
Aprobado por S. M.—Suárez Inclán.

(Gaceta del 23 de Julio).

ARRENDAMIENTO DEL CONTINGENTE PROVINCIAL ANUNCIO

1430

El día 1.^o del próximo Agosto, dará principio la recaudación del tercer trimestre del Contingente provincial, terminando el período voluntario el 30 del mismo mes, conforme á lo que dispone el artículo 30 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público por me-

dio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia.

Logroño, 26 de Julio de 1913.
—El Arrendatario, Francisco Aranda.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1427

Relación de los términos municipales de la provincia de Logroño, en donde con arreglo á lo preceptuado en el artículo 5.^o de la vigente ley de Justicia municipal, corresponde la renovación de Jueces Municipales.

Partido judicial de Alfo

Rincón de Soto

Partido judicial de Arnedo

El Redal

Poyales

Robres

Santa Eulalia

Tudelilla

Turruncún

El Villar

Villarroya

Préjano

Quel

Zarzosa

Partido judicial de Calahorra

Calahorra

Pradejón

Partido judicial de Cervera del río Alhama

Igea

Navajún

Valdemadera

Partido judicial de Logroño

Nalda

Murillo

Logroño

Navarrete

Ribafrecha

Sojuela

Sorzano

Sotés

Torremontalbo

Viguera

Villamediana

Zenzano

Partido judicial de Nájera

Tobía

Uruñuela

Nájera

Tricio

Huércanos

Ledesma

Manjarrés

Mansilla

Matute

Pedroso

San Millán de la Cogolla

Santa Coloma

Torrecilla sobre Alesanco

Ventosa

Villar de Torre

Villarejo

Villaverde
Viniestra de Abajo
Viniestra de Arriba
Ventrosa

Partido judicial de Santo Domingo

Santo Domingo

Santurdejo

Villarta Quintana

Valgañón

Villalobar

Ojacastro

Pazuengos

San Millán de Yécora

San Torcuato

Santurde

Tormantos

Partido judicial de Haro

Ollauri

San Vicente de la Sonsierra

Ribas

Haro

Rodezno

Ochánduri

San Asensio

Sajazarra

Tirgo

Treviana

Villalba de Rioja

Zarratón

Partido judicial de Torrecilla de Cameros

Torrecilla de Cameros

Santa María

Ortigosa

Pinillos

Pradillo

San Román

Rasillo (El)

Soto en Cameros

Terroba

Torre en Cameros

Trevijano

Villanueva

Villoslada

Rabanera

Los que aspiren á los expresados cargos, presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia territorial, antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de la oportuna certificación de conducta y de llevar dos años de residencia en la población en que hayan de desempeñar el referido cargo, advirtiéndose, que de no cumplir con este requisito indispensable, no se les tendrá por tales aspirantes.

Burgos, 23 de Julio de 1913.—
El Secretario de Gobierno P. H.,
Pedro Tomeo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

1419

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio.

Sesión supletoria del día 2

Presidente, D. Juan Antonio Lacalle.

Leída el acta de la que tuvo lugar el 24 de Mayo anterior, fué aprobada.

Presentado el plano de los locales del Edificio-escuelas públicas, en que han de instalarse las nuevas secciones que se ha solicitado se creen, formado por don Manuel Jiménez Escudero, se acordó se haga constar en el acta el gusto con que se ha visto el trabajo de dicho señor, y que por medio de atento oficio, se le den las más expresivas gracias.

Se dispuso se invite al Jefe de la Guardia civil de esta línea, á que continúe proporcionándose los suministros de cebada y paja para el caballo que monta, por las dificultades que ofrece el que este Ayuntamiento se encargue del servicio.

Se acordó se adquieran cinco tubos de linfa vacuna, para suministrarla á los vecinos que lo soliciten.

Fueron aprobados varios pagos por efectos timbrados y suministros hechos para el caballo que monta el Jefe de la Guardia civil, correspondientes al mes de Mayo último.

Se acordó se haga constar en esta acta, el agrado de los señores Concejales, por el nombramiento de D. Félix Martínez Lacuesta para Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, y el programa que formuló al posesionarse de aquél.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que han solicitado se conceda á D. Francisco Martínez Zaporta la Cruz del Mérito Agrícola, se dispuso que este Ayuntamiento se adhiera á tal petición.

Se acordó la inclusión en la lista de vecinos pobres para la asistencia facultativa á Faustina Sodupe, vecina de esta localidad.

Sesión supletoria del día 9
Presidente, D. Donato Gasco.
Fué aprobada el acta de la anterior.

Por no hallarse presentes más que tres Concejales, se dispuso aplazar para la próxima sesión, tomar acuerdos respecto al servicio farmacéutico de los vecinos pobres, y del de incendios.

Fué aprobado el extracto de acuerdos adoptados en las sesiones celebradas en el mes de Mayo.

Se acordaron dos pagos por jornales satisfechos por Depositaria, y 190 raciones de pan suministradas al Sargento del 4.º Establecimiento de Remonta, 3.ª Comisión de compra de potros.

Habiendo fallecido los vocales de la Junta pericial, D. Pedro Ortiz y D. Santiago Martínez, se acordó se eleve una terna al Señor Delegado de Hacienda, para

que elija los que hayan de sustituirles.

Sesión supletoria del día 16

Presidente, D. Buenaventura Alonso.

Previa lectura de la que antecede, fué aprobada.

Por no hallarse presente el señor Alcalde, se aplazó para la próxima sesión tomar acuerdo, respecto al servicio farmacéutico de los vecinos pobres.

Leído un oficio, que D. Teodoro de Oñate, dirige al Sr. Alcalde, comunicándole no serle posible continuar desempeñando el cargo de Director del servicio de incendios, se dispuso se le ruegue continúe desempeñándolo, dadas sus aptitudes para ello.

Presentado por D. Adolfo Muñoz el presupuesto del coste de ejecución de las obras necesarias para la construcción de aceras en la calle Mayor, fué aprobado, encargando á aquel las lleve á efecto por administración, toda vez que su importe no pasa de 1.000 pesetas; autorizándose á la Comisión de Fomento, á la que se agregará el Sr. Loyola, para que formalicen el contrato correspondiente.

A instancia de D. Felipe Moreno, se dispuso se instruya un expediente para declarar á su hijo Ladislao soldado por no cumplir las obligaciones que como exceptuado del servicio en filas le incumben respecto del recurrente.

Se acordaron varios pagos, con cargo á distintos capítulos del presupuesto.

También se aprobó la distribución de fondos para el mes corriente.

Junta municipal

Sesión del día 19 de Junio

Presidente, D. Juan Antonio Lacalle.

Se leyó el acta de la celebrada en 25 de Febrero de este año, siendo aprobada.

Fueron designados los Vocales Sres. Riafrecha, Muntión y Martínez, para que estudien y examinen las cuentas del presupuesto del año 1912 y emitan el informe que estimen procedente.

Sesión supletoria del día 23

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 16.

Se aplazó para la próxima, dar cuenta de la conferencia celebrada por el Sr. Alcalde, con el Farmacéutico Sr. Mínguez, respecto al servicio benéfico de los vecinos pobres.

También se acordó un pago al Depositario de fondos municipales, por efectos timbrados suministrados para servicios de Secretaría.

Sesión del día 24

Dada lectura de la celebrada el día 19 del mes actual, fué aprobada.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión que en aquella se designó, respecto de la cuenta general del presupuesto de ingresos y pagos del año 1912, fué aprobado, y por tanto, también lo fué aquella, la cual será remitida al Sr. Gobernador civil, para su aprobación definitiva.

Después de detenida discusión y consiguiente votación, se acordó por mayoría, contribuir á satisfacer el 25 por 100 del importe del presupuesto de las obras para encauzamiento del río Najerilla, el cual consistirá en un recargo sobre la contribución territorial, que ha de satisfacerse en un plazo de 20 años.

Sesión supletoria del día 30

Presidente, D. Buenaventura Alonso.

Fué aprobada el acta de la celebrada el día 23.

Insistiendo D. Teodoro Oñate en la renuncia que tiene presentada, del cargo de Director del servicio de incendios, se aplazó hacer el nombramiento del que ha

de sustituirle, para cuando haya mayor número de Concejales.

A instancia de Anastasio Besga, se le concedió un socorro de 10 pesetas, para que su hijo Gabriel, pueda tomar los baños de Arnedillo, que le han sido recomendados.

Se acordaron tres pagos, por una suscripción, efectos timbrados y animales dañinos presentados.

Se comisionó á la de Fomento, para que disponga el arreglo de paseos públicos, y el desagüe de la charca que existe en el término del Espardañal.

Nájera, 12 de Julio de 1913.—Eduardo Sotès, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión que el Ilustre Ayuntamiento celebró el día 21 del actual, fué aprobado, disponiéndose se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nájera, 23 de Julio de 1913.—El Secretario, Eduardo Sotès.—V.º B.º: El Alcalde, Juan A. Lacalle.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1913

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	4044 13	55 »	» »	4099 13
2.º	Policía de seguridad.	977 06	» »	» »	977 06
3.º	Policía urbana y rural.	2052 47	» »	» »	2052 47
4.º	Instrucción pública.	468 »	450 »	» »	918 »
5.º	Beneficencia.	1269 61	» »	» »	1269 61
6.º	Obras públicas.	» »	» »	» »	» »
7.º	Corrección pública.	826 »	» »	» »	826 »
8.º	Montes.	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas.	8783 12	560 »	» »	9343 12
10.	Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos.	» »	» »	» »	» »
12.	Resultas.	» »	» »	» »	» »
	TOTAL.	18420 39	1065 »	» »	19485 39

Haro, 12 de Julio de 1913.—El Contador, Silverio Pardo.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Díez del Corral.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro, 24 de Julio de 1913.—El Secretario, Fermín Bañares.—Visto bueno: El Alcalde, Juan Díez del Corral.